

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandada no se pronunció frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
 Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
 Demandante: **ADMINISTRADORA DE BIENES INVERSOL E.U.**
 Demandados: **JOSÉ ADUCARÍN OSORIO JARAMILLO**
ALBA YANETH BETANCOURTH
 Radicado: 17001-31-03-003-2017-00148-00
 Sustanciación No. 763

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, con el fin de realizar el cálculo a partir del 1° de diciembre de 2020, toda vez que la actualización de la liquidación previa aprobada el 19 de noviembre de 2020, se liquidó hasta el 30 de noviembre de ese mismo año.

Así mismo, ajustar el valor de los intereses de mora liquidados y aprobados hasta el 20 de noviembre de 2020 que corresponden a \$12.741.536 y no a \$13.741.536, como así fueron aprobados en el auto en mención.

La parte interesada especificó su liquidación así:

Capital adeudado luego de deducciones:	\$66.528.259
Costas por pagar:	\$ 3.883.466
Intereses liquidados y adeudados al 30/09/20:	\$13.741.536
Intereses del 1/10/20 al 31/08/22:	<u>\$31.497.138</u>
TOTAL ADEUDADO AL 30/09/2020:	\$114.650.399

Siendo ello así, tenemos que el capital adeudado a la fecha asciende a \$66.528.259, los intereses de mora sobre dicho capital al 30 de noviembre de 2020 ascienden a \$12.741.536, las costas corresponden a \$3.883.466 y los intereses de mora entre el 1° de diciembre de 2020 y el 1° de septiembre de 2022 corresponden a \$ 28.412.055,09.

Por lo tanto, se deberán calcular los intereses de mora del capital a partir del 1° de diciembre de 2020 y hasta el día 1° de septiembre de 2022, dado que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora fue comprendida hasta dicha fecha, y porque además no se presentaron abonos adicionales.

Por ende, la liquidación de los intereses moratorios, es la siguiente:

VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	SALDO DE LA DEUDA
					66.528.259
dic-20	1,957%	30	1.302.223,04	1.302.223,04	67.830.482,04
ene-21	1,943%	30	1.292.809,15	2.595.032,19	69.123.291,19
feb-21	1,965%	30	1.307.595,97	3.902.628,16	70.430.887,16
mar-21	1,952%	30	1.298.862,59	5.201.490,74	71.729.749,74
abr-21	1,942%	30	1.292.136,17	6.493.626,92	73.021.885,92
may-21	1,933%	30	1.286.076,12	7.779.703,04	74.307.962,04
jun-21	1,932%	30	1.285.402,41	9.065.105,45	75.593.364,45
jul-21	1,929%	30	1.283.380,85	10.348.486,30	76.876.745,30
ago-21	1,935%	30	1.287.423,31	11.635.909,62	78.164.168,62
sep-21	1,930%	30	1.284.054,78	12.919.964,40	79.448.223,40
oct-21	1,919%	30	1.276.637,52	14.196.601,92	80.724.860,92
nov-21	1,938%	30	1.289.443,55	15.486.045,47	82.014.304,47
dic-21	1,957%	30	1.302.223,04	16.788.268,51	83.316.527,51
ene-22	1,978%	30	1.315.646,59	18.103.915,10	84.632.174,10
feb-22	2,042%	30	1.358.406,68	19.462.321,78	85.990.580,78
mar-22	2,059%	30	1.369.715,19	20.832.036,97	87.360.295,97
abr-22	2,117%	30	1.408.142,03	22.240.179,00	88.768.438,00
may-22	2,182%	30	1.451.646,61	23.691.825,61	90.220.084,61
jun-22	2,250%	30	1.496.666,28	25.188.491,90	91.716.750,90
jul-22	2,335%	30	1.553.434,85	26.741.926,74	93.270.185,74
ago-22	2,425%	30	1.613.619,24	28.355.545,98	94.883.804,98
sep-22	2,548%	1	56.509,10	28.412.055,09	94.940.314,09
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADA			28.412.055,09	28.412.055,09	94.940.314,09

Siendo ello así, tenemos que la suma de dinero adeudada por los demandados, a 1° de septiembre de 2022, se resume de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Capital adeudado	\$66.528.259

Intereses de mora al 30 de noviembre de 2020	\$12.741.536
Intereses de mora entre el 01/12/20 y el 01/09/2022	\$28.412.055,09
Agencias en derecho	\$3.883.466
TOTAL	\$111.565.586,09

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el Despacho mediante esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NOTA: LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO No. 154 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022.

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b025135ff4ccd40df0c6824770028b2dd4fb2a6ac7b9e2a579c97dd3b045fb74**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>